



1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:2963 - - -  
05 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 07 DE MAYO DE 2014, A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE DRENAJES INTERMITENTES, EN EL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL, EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

## CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 1173 del 07 de Mayo de 2014, se otorga Permiso de Ocupación de Cauce permanente a la Empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900.495.129-1, a través su Representante Legal, el señor JAVIER PAREJO, del Arroyo la Batea, Caño Sol y de drenajes intermitentes, para la ejecución de obras de mantenimiento en el marco del proyecto de reactivación del Campo El Difícil, ubicado en el Municipio de Ariguani del departamento del Magdalena, en los siguientes puntos:

Punto	Coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá		Predio	Área (m <sup>2</sup> )	Propietario o Predio	Cedula Catastral	Certificado de Tradición y Libertad	Corregimiento
	Este	Norte						
OC1	997124	1588384	Via N° 12* Estación El Difícil - Corregimiento Ariguani y Via Nacional	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Pueblo Nuevo
OC2	997336	1588384	Via N° 12* Estación El Difícil - Corregimiento Anguani y Via Nacional	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Pueblo Nuevo
OC3	997804.8	1589066.3	El Oasis		Armando Enrique Arredondo Daza	3-00-00-0022	226-6097	Alejandria
OC4	997750.5	1588805.8	Aguas Negras - Posesión Parte Predio La Llamarada		Isabel María Blancos Amaga	3-00-00-0025	Baldío sin Antecedente Registral	Alejandria
			Llamarada		Armando Enrique	3-00-00-0025	226-860	Alejandria

*[Handwritten signature]*



1700-37

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 07 DE MAYO DE 2014, A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE DRENAJES INTERMITENTES, EN EL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL, EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

					Arredondo Daza			
OC5	998957	1588036	Vía 1ª Nacional Bosconia - Ariguani	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	Pueblo Nuevo

Que la citada resolución fue notificada a la Empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, el día 12 de Mayo de 2014.

Que mediante escrito radicado con el No. 4169 de 2014, la Empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, solicitó la modificación de la Resolución No. 1173 del 07 de Mayo de 2014, toda vez que se identificó la necesidad de cambiar el método de cruce de la línea de flujo sobre la ocupación OC-4, por condiciones técnicas y de seguridad se prevé emplear la alternativa de intercepción subterránea, por medio de un cruce lastrado.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 0679 de 2014, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad de la modificación del permiso otorgado.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

**CONCEPTO:**

*Teniendo en cuenta que la Empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, cuenta con un permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 1173 de Mayo 07 de 2014, sobre cinco (05) puntos cuyo objeto es facilitar el acceso a la Estación El Difícil y permitir la instalación de líneas de flujo para el transporte de hidrocarburos desde los pozos productores hasta la Estación El Difícil, en el marco de las actividades de reactivación del Campo El Difícil.*

*Que de los cinco puntos, se requiere realizar una modificación del método de cruce de la línea de flujo de la ocupación de cauce otorgada sobre el punto (OC-4), ya que el anterior método de cruce contemplaba una estructura típica de apoyo en soportería metálica aérea, pero teniendo en cuenta factores como: condiciones técnicas y de seguridad, se emplea para este cruce sobre este punto la alternativa de intercepción subterránea, por medio de un cruce lastrado en zona inundable en acero al carbono 4".*



1700-37

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 07 DE MAYO DE 2014, A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE DRENAJES INTERMITENTES, EN EL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL, EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Tabla 1. Descripción de los puntos de Ocupación de Cauce

Punto	Coordenadas Magna Sargas-Origen Bogotá		Predio	Área (m <sup>2</sup> )	Propietario Predio	Cédula Catastral	Certificado de Tradición y Libertad	Corregimiento
	Este	Norte						
OC4	997750,5	1588205,8	Agua Negra – Posesión Parte Predio La Llamareda		Isabel María Biancos Amaga	3-00-00- 0025	Baldío sin Antecedente Registral	Alejandria
			Llamareda		Armando Enrique Arredondo Daza	3-00-00- 0026	226-860	Alejandria

Fuente: PSA, 2014 - \* Denominación según PSA, Geogenería 2010

Tabla 2. Características de los drenajes a intervención por las ocupaciones de cauce

PTO	NOMBRE DRENAJE	CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE HIDRICA	SUBCUENCA	USO	ALINEAMIENTO
OC-4	Drenaje NN2	Drenaje subdendrítrico, con presencia de bosque ripario, de régimen de flujo bimodal, pendiente menor del 15°	Alejandria	Agropecuaria	Meándrico

#### Obras Típicas a Construir, Temporalidad y Procedimientos Constructivos

La solicitud de ocupación de cauce se establece con base en la identificación de cruces de cuerpos de agua y sitios de tránsito de aguas de escorrentía, realizada de acuerdo al diseño de las líneas de flujo y de conformidad al análisis de dinámica fluvial de los drenajes objeto de cruce.

UNTO	DRENAJE	OBRA DE ARTE	DESCRIPCIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE
OC-4	Drenaje NN2	Soportera Metálica Aérea	Se encuentra sobre la línea de flujo desde el DF-20 en sentido norte hacia el DF-14, donde se construirá una estructura típica de apoyo en soportera metálica aérea a campo traviesa, sobre un drenaje intermitente.



1700-37

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 07 DE MAYO DE 2014, A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE DRENAJES INTERMITENTES, EN EL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL, EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Obras a Construir y Procedimientos Constructivos

Para el manejo de la excavación y cruce incluye entre otras, actividades de:

- Descapote y nivelación, preparación del sitio y accesos necesarios para las operaciones de la perforación dirigida.
- Para el lastrado utilizarán formaleta para fundir una capa de concreto alrededor del tubo de un espesor mínimo de 5 cm de acuerdo con el diseño, de manera que cuente con un factor de seguridad a la flotación de 1,20.

Se puede determinar que la obra a realizar no causará impactos ambientales considerables sobre el ambiente, el recurso hídrico, suelo o paisajístico, por consiguiente se considera viable autorizar a la Empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA para que realice modificación en el punto (OC-4) de método de cruce que antes contemplaba una estructura típica de apoyo en soportaria metálica aérea, por la alternativa de intercepción subterránea por medio de un cruce lastrado en zona inundable."

Por todo lo anterior, es viable modificar el permiso de Ocupación de Cauces solicitado por la Empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, en cuanto al método de cruce en el punto (CO-4), en el marco del proyecto de reactivación del Campo El Difícil, ubicado en el Municipio de Ariguaní.

Que en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 1173 del 07 de Mayo de 2014 se establece que "Cualquier modificación en las condiciones del Permiso para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación."

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.





1700-37

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 07 DE MAYO DE 2014, A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE DRENAJES INTERMITENTES, EN EL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL, EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANI DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar la solicitada Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 1173 del 07 de Mayo de 2014, por la cual se otorga Permiso de Ocupación de Cauce permanente a la Empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, con NIT 900.495.129-1, a través su Representante Legal, cambiando el método de cruce en el punto de ocupación (CO-4), por uno lastrado en zona inundable, en el marco del proyecto de reactivación del Campo El Difícil, en el Municipio de Ariguani del departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Además de las obligaciones y recomendaciones derivadas de la Resolución No. 1173 del 07 de Mayo de 2014, la Empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, queda obligada a cumplir las siguientes medidas:

1. Para la labor de adecuación de los cruces, procurar construirlos en periodo de baja pluviosidad, para evitar minimizar el uso de estructuras temporales para encausar las aguas.
2. La reconfiguración de las márgenes se realizará reponiendo el material de corte extraído de las rampas de acceso y acumulando previamente las márgenes del cauce, procurando restablecer las condiciones iniciales de dichas márgenes.





1700-37

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 07 DE MAYO DE 2014, A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE DRENAJES INTERMITENTES, EN EL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL, EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

3. Durante la construcción de las obras se instalarán estructuras de retención de finos (sedimentadores) aguas abajo del sitio de cruce, los cuales se retirarán durante las labores de reconformación final, previa limpieza y disposición adecuada del material fino retenido en estos.
4. En los sitios de cruce, el fondo de los cauces se protegerá mediante la instalación de sacos de polipropileno rellenos con suelo cemento, colchonetas reno o empedrados de fondo, para evitar la generación de procesos de socavación que puedan afectar a las tuberías.
5. Luego de los trabajos de construcción, se reconformará el lecho, removiendo apilamientos o materiales que puedan impedir el flujo natural de la corriente.
6. Se evitará el almacenamiento de material o apilamiento de desperdicios en sitios donde el agua lluvia los pueda arrastrar.
7. Durante la construcción del cruce se impedirá el aporte de materiales extraños a las corrientes naturales, como residuos sólidos o líquidos de construcción, entre otros. La maquinaria utilizada estará en buen estado mecánico con el fin de evitar el derrame de aceites y se construirán barreras con sacos rellenos de suelo instalados de forma perimetral a las excavaciones para evitar el aporte de sedimentos a las aguas.
8. Se realizará una revisión y mantenimiento permanente y periódico de las obras geotécnicas realizadas en las vías de acceso y en los sitios por donde se tenderán líneas de flujo, asegurando la estabilidad de las obras de los márgenes hídricos de los cauces intervenidos.
9. En caso de ser necesario se deberán ejecutar por parte de los responsables de las obras de protección de los márgenes de la fuente hídrica, de tal manera que permita un mejor flujo laminar.
10. Se deberá entregar a la Corporación informes de cumplimiento ambiental durante el proceso de ejecución de las obras.
11. Durante todo momento, se debe prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Quedan vigentes las demás disposiciones de la Resolución No. 1173 del 07 de Mayo de 2014.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1173 DEL 07 DE MAYO DE 2014, A LA EMPRESA PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE DRENAJES INTERMITENTES, EN EL PROYECTO DE REACTIVACIÓN DEL CAMPO EL DIFÍCIL, EN EL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender este Permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

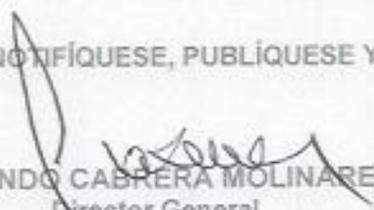
**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la Empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA a través de su Representante Legal, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTICULO SEXTO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

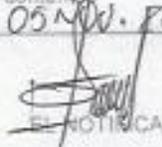
  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Elaboró: Sandra Taborde  
Revisó: Sara Diazgranada  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4280

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 11 días del mes NOV 2014 del año dos mil catorce (2014), siendo las 05:00 PM se notifica personalmente al señor JOSE E. RODRIGUEZ M quien actúa en nombre y representación de PETROLEOS SUDAMERICANOS del contenido de la Resolución No. 2963 de fecha 05 NOV. 2014. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

  
EL NOTIFICADOR

  
EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrone  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co e-mail: contacto@corpamag.gov.co

FR.GD.05

Edic: 01/04/2014\_Versión 07

